



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

"Año del Desarrollo Agroforestal"

00265-2017-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Proyecto de ley del Mercado de Valores.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 21 de marzo de 2017, en la Secretaría General Legislativa, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, por la provincia Elías Piña.

Objetivo de la iniciativa:

Regular, supervisar, desarrollar y promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del público inversionista, minimizar el riesgo sistémico, fomentar una sana competencia y preservar la confianza en el mercado de valores, para establecer las condiciones para que la información sea veraz, suficiente y oportuna, con la finalidad de contribuir con el desarrollo económico y social del país.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Nueve considerandos.
- ✓ Veinte vistos.
- ✓ Trescientos sesenta y siete artículos
- ✓ Cuatro disposiciones transitorias.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;
- ✓ Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Código de Comercio de la República Dominicana;

- ✓ Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana;
- ✓ Código Penal de la República Dominicana;
- ✓ Código Procesal Penal de la República Dominicana;
- ✓ Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;
- ✓ Ley No.19-00, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana de fecha 8 de mayo del 2000;
- ✓ Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha 9 de mayo del 2001;
- ✓ Ley No.183-02, Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002;
- ✓ Ley No.488-08, para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha 30 de diciembre del 2008;
- ✓ Ley No.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del 2008, modificada por la Ley No.31-11, del 8 de febrero del 2011;
- ✓ Ley No.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del 2011;
- ✓ Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero del 2012;
- ✓ Ley No.247-12, Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto del 2012;
- ✓ Ley No.107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del 2013;
- ✓ Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No.664-12, de fecha 7 de diciembre del 2012;
- ✓ Los Objetivos y Principios para la Regulación de los Mercado de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés);

- ✓ Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);
- ✓ Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Comisión recomendada para el estudio del proyecto.

Recomendamos la Comisión de Permanente de Hacienda, ya que es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

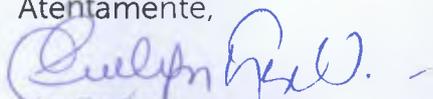
- ✓ Hemos constatado que esta iniciativa es igual en todas sus partes a la presentada por el Poder Ejecutivo con No.02580-2016, perimida al término de la Primera Legislatura Ordinaria, 12 de enero de 2017.
- ✓ También observamos que existe una iniciativa con la misma finalidad, marcada con el No.00195-2016, cuyo proponente es el senador Félix R. Bautista Rosario, vigente en la Comisión Permanente de Hacienda, consideramos que la comisión puede estudiar estas dos iniciativas conjuntamente.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

